NUM. 42.—JUEVES 18 DE FEBRERO 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la comunicación que el Instituto de Reformas sociales dirige á este Ministerio, referente á la votación verificada para elegir Vocales y Suplentes, representantes de obreros y patronos, y considerando que estos últimos, por no haberse puesto de acuerdo previamente, no han logrado que sus candidatos reúnan el número de sufragios suficientes para poder estimar que los que resultasen elegidos representaban en rea idad los intereses de la clase, puesto que del escrutinio verificado aparece un candidato con nueve votos, otro con cuatro, dos con tres, dieciséis con dos y doscientos siete con uno:

Considerando que tanto por el prestigio de la clase patronal, como por el del Instituto de Reformas sociales, convienen completar la elección hecha respecto de los patronos, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.° Que el día 28 de Febrero, y previa convocatoria de los Gobernadores civiles, se reúnan en la capital de las respectivas provincias, bajo la presidencia del Alcalde, los compromisarios de la clase patronal que fueron designados, con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, con objeto de proceder á nueva elección de seis Vocales y seis Suplentes de la mencionada clase.

2.° Que la elección se verifique entre aquellos candidatos que en la primera obtuvieron más de un voto; que son: en la categoría de Vocales, los Sres. D. Eduardo Dato, Sr. Conde de San Bernardo, D. Constantino Rodríguez, D. Jerónimo Ibrains, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Alfredo Sala, D. José E. de Olano, D. Gumersindo de Azcárate, D. Ignacio Girona, señor Conde de Romanones, D. Basilio Paraíso, y Sr. Maqués de Comillas; y en la categoría de Suplentes: los señores D. José Zulueta, D. Constantino Rodríguez, D. Alberto Rusiñol, D. Vero Vidal, D. Gabriel Boada, señor Marqués de Camps, D. Torcuato Luna y D. Manuel Piernas:

3.° Que para ser proclamado Vocal ó Suplente electo sea necesario que el candidato reúna por lo menos la cuarta parte de los votos, entendiéndose para este efecto que cada provincia representa un voto y que la cuarta parte de los votos es doce.

4.° Que antes del 3 de Marzo próximo, los Gobernadores civiles remitan á la Secretaria del Instituto de Reformas sociales los pliegos y actas de votación.

5.° Que el día 8 de Marzo próximo se reúna el Instituto para hacer el escrutinio de la elección verificada y la proclamación de Vocales y Suplentes correspondientes á las clases patronal y obrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sres. Gobernadores civiles.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 572

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Antonio Guijarro Sánchez, hijo de Diego Guijjarro García, de diez años de edad, estatura á su edad, viste pantalón de tela azul, blusa y boina del mismo color, y vá descalzo, que desapareció del domicilio paterno, sitio del «Perecedero», término municipal de Villanueva del Duque, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Córdoba 12 de Febrero de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

Circular núm. 573

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama del 12 del actual, dice:

«En el plazo de redención concedido en 2 del corriente mes, deben entenderse incluídos los reclutas de las dos quintas partes del reemplazo de 1902 que quedaran en Caja para ingresar en filas con los de 1903, y cuantos para el ingreso con éstos se hayan de incorporar.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 17 de Febrero de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 576

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Enero de 1904.

NACIMIENTOS

Nacidos vivos..	Legítimos.	177
	Ilegítimos.	31
TOTAL.		208
Nacimientos por 1.000 habitantes		3'56
Nacidos muertos..	Legítimos. . .	9
	Ilegítimos. . . .	3
TOTAL.		12

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2
Viruela	3
Coqueluche	3
Grippe	7
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar.	15
Tuberculosis de los meningos..	2
Otras tuberculosis.	1
Cáncer y otros tumores malignos	8
Meningitis simple	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	9
Enfermedades orgánicas del corazón.	35
Bronquitis aguda.	2
Bronquitis crónica.	7
Pneumonía.	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio	6
Diarrea y enteritis.	6
Diarrea en menores de dos años	12

Ministerio de Cultura 2024

Hernias, obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	2
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	6
Otras enfermedades	40
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	4
TOTAL	186
Defunciones por 1.000 habitantes	3'18

Córdoba 13 de Febrero de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 587

TERRITORIAL

Por circular de esta oficina, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Octubre de 1903, núm. 235. se recordó á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia la obligación que les impone el art. 46 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de refundir el amillaramiento vigente y sus apéndices, y se les fijaba un plazo que venció en 1.° de Enero del corriente año, para remitir los trabajos de que se trata, confeccionados de acuerdo con las prevenciones contenidas en dicha circular.

Hasta la fecha son muy pocas las Corporaciones que han cumplido este servicio, y la mayoría de ellas han solicitado que se amplíe el plazo de presentación, exponiendo los múltiples trabajos que en los últimos meses del año pesan sobre los Ayuntamientos y la circunstancia de las elecciones celebradas, todo lo cual ha retrasado la refundición referida.

Esta Administración, considerando justa la petición que se la hizo, ha acordado conceder como prórroga hasta fin del corriente mes para que puedan presentarse los trabajos indicados, pero advirtiendo á las Corporaciones interesadas que de no obrar aquellos en esta Administración el día 1.° de Marzo venidero se acordarán las medidas de rigor anunciadas en la circular que al principio se cita.

Córdoba 10 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 599

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación en el día de hoy han sido designados por sorteo los vocales que con los Concejales que forman este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año, habiendo resultado elegidos los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección

D. Antonio González Velasco
Juan Pinazo Martín
Francisco Barrios Cueto

Segunda sección

D. Francisco de Paula Durán Manglano
Ramón Ruiz Riesgo
Juan Atalaya León

Tercera sección

D. Juan Carreto Giménez
Joaquín León Velasco

Cuarta sección

D. Francisco Lora Almenara
Evaristo López Pavón
Francisco Megías Aguilar
José Godoy Caamaño

Quinta sección

D. José Carreto Doblas
Francisco López Lora
Antonio Luque García

Lo que en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley Municipal se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río 15 de Febrero de 1904.—Antonio Guzmán.--José Bazo.

ENCINAS REALES

Núm 577

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Francisco Luque Ventura, nacido en esta población en 2 de Noviembre de 1884, hijo de Francisco y Margarita, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se cita por medio del presente para que concurra en estas Casas Consistoriales á las diez horas del día 13 de los corrientes, en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, á ratificar su inclusión ó á justificar que se halla incluido en el de otro pueblo, en la inteligencia que de no verificar lo incurrirá en las responsabilidades que la Ley determina.

Encinas Reales 10 de Febrero de 1904.—Antonio González.—Por su mandado, Juan Roldán.

Núm. 582

Hago saber: que terminadas en borrador las cuentas de ordenación y caudales del establecimiento del Pósito de esta localidad, respectivas al ejercicio anterior de 1903, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente del en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 10 de Febrero de 1904.—Antonio González.

Núm 583

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Encinas Reales 10 de Febrero de 1904.—Antonio González.

Núm 584

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de guardería rural girado sobre todos los propietarios que poseen fincas rústicas en este término municipal, para con su importe atender al pago de los haberes de los guardas municipales de campo de esta villa durante el año actual, dicho documento queda de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 10 de Febrero de 1804.—Antonio González.

VALENZUELA

Núm. 597

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que adjudicadas é inscritas á favor del Pósito de esta villa, para pagos de deudas, las fincas que á continuación se expresan, y para cumplir lo que dispone el artículo 8.° de la Ley de 26 de Junio de 1877, se ha decretado la venta de las mismas en pública subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de Febrero actual, de once á doce, presentándose las solicitudes en pliegos cerrados, estendidas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se determina y las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que deje de cubrir el cupo marcado á cada finca.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acompañar la cédula personal y el depósito, en metálico ó valores, del diez por ciento del remate, que se conservará en las arcas del establecimiento como garantía previa hasta que se otorgue la escritura definitiva.

3.ª El pago del remate se hará en diez plazos y nueve años, con interés del 6 por 100 anual, pudiendo, sin embargo, como mejora de proposición, ofrecerlo al contado, sin rebaja alguna. Satisfará el rematante todos los gastos de escritura, honorarios, anuncios y demás que se ocasionen.

4.ª Cumpliendo lo que dispone el citado art. 8.° de la ley, se someterá la subasta al examen y aprobación de la Comisión provincial permanente de Pósitos, y devuelto se otorgará la escritura.

5.ª Las demás condiciones del contrato están de manifiesto en la Secretaría.

Fincas que se subastan

Una casa, calle Alcázar, de esta villa, núm. 19, que linda por su derecha otra de María Dolores Luque Velasco; izquierda María Manuela Montilla Laín, y espalda Antonio Blas Cubero, la puerta al Mediodía. Tipo de remate, pesetas 1 350

Una haza de tierra calma, de cabida de seis fanegas, al sitio del Algarbe ó Cortijo Bermejo; linde Levante en la fecha de la adjudicación otra de Juan Cañete García; Poniente Duque de Medinaceli; Mediodía el camino de Castro, y Norte Manuel López Luque. Tipo de remate, pesetas 1.327 22

Una fanega de tierra calma, al sitio la Pililla, de este término; Levante Martín Perales; Mediodía el Salado del Algarbe, y Poniente y Norte doña María Manuela Gordillo. Tipo de remate, pesetas 653 32

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase .. fecha .. número..., hace proposición por el tipo de... al remate de (todas ó la finca que sea), comprometiéndose á consignar el depósito provisional (ó acompañándolo) y á cumplir todas las condiciones del contrato, cuyo pago realizará en la forma establecida (ó al contado).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Serrano.—El Secretario interino, José Vázquez.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 588

Don Juan José Carazonay y Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente instruído por virtud del fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio don Cayetano Sánchez Gil, se ha mandado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder Judicial, anunciar el expresado fallecimiento por medio de edictos, que se insertarán en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de los de Cádiz, Córdoba y Huelva, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos, bajo apercibimiento que de no practicarlo dentro del expresado término, será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio de su cargo el citado Procurador, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ministerio de Cultura 2024

Dado en Sevilla á seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Juan J. Carazony.—El Secretario, Eduardo G. de Mora.

BUJALANCE

Núm. 589

Don Ricardo Porras Molina, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á los Señores Jueces de Instrucción, así como á las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías que al final se expresan, robadas la noche del siete de este mes del cortijo, nombrado «Las Monjas,» término de Cañete de las Torres, propias de Doña Teresa Morán Lain, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y alquisición, así como practiquen diligencias, en averiguación de quienes sean los autores de dicho robo. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los mismos para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia se presenten en este Juzgado á responder de dicho hecho, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Bujalance á trece de Febrero de mil nuevecientos cuatro.—E. Ricardo Porras Molina.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de las caballerías

Una yegua pelo colorado, de nueve á diez años, alsada la marca, hierro M. E. y tuerta del derecho.

Un mula cerril, pelo castaño oscuro, menos de marca y con el mismo hierro que la anterior.

POZOBLANCO

Núm. 590

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Rafael Fernández Castillejo, de veinte y tres años, natural y vecino de Peñarroya, que residió en Alcaracejos, soltero, minero, hijo de Pascual y de Manuela, para que en el término de diez dias, á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que contra el mismo se siguen por hurto, con apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las autoridades de la Naciòn procedan à la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo, de ser habido, á dicha carcel á mi disposición.

Dada en Pozoblanco á once de Febrero de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz Briceño.—El Escribano. Licenciado Antonio Cabrera.

BAZA

Núm. 591

Don Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presentese cita, llama y emplaza al procesado Antonio Molina Goméz, de veinte años, hijo de José y Encarnación, soltero, del campo, y de esta naturaleza y vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar de la publicación de esta requisitoría en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la Carcel de este partido, por estar acordada su detención, para la práctica de ciertas diligencias en causa que instruyo contra el mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea ordenar su traslado con las seguridades convenientes, á la Carce de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.—Juan Quintanilla y Lazuen.—P. S. M. Federico Gaguez.

UTRERA

Núm. 592

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez dias, á contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Manuel Curado Paso, que decia ser residente en Aguilar, calle Belén, número 30, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, el día nueve de Julio del año anterior, prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas autoridades ordenen la práctica de diligencias á fin de averiguar el paradero del referido Manuel Curado Paso, y consegido lo participen á este de mi cargo.

Utrera trece de Febrero de mil novecientos cuatro.—Juan Moreno Izquierdo.—El Escribano, Felipe Rojas.

CÓRDOBA

Núm. 593

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita y lla-

Las facultades disciplinarias de la Junta sobre los titulares no excluyen las de las Autoridades sanitarias, administrativas ó judiciales, aunque recaigan sobre los mismos hechos.

Art. 105. Una vez establecido el Cuerpo de Médicos titulares y constituída su Junta, procederá á formar un Montepío especial, ó á contratar el ingreso de sus representados en alguno de los existentes, según convenga á sus intereses.

Art. 106. Siempre que por fallo favorable al Facultativo, resulte èste perjudicado, será indemnizado por el Ayuntamiento cuando menos con el importe de la asignación que corresponda al tiempo en que hubiese estado injustamente privado de su percepciòn.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el Alcalde del Municipio respectivo la comunicará á la Junta del Protectorado y Gobierno de Médicos titulares, antes de transcurridos ocho días de la vacaate.

La Junta enviará al Alcalde la lista de los individuos del Cuerpo que, según la clasificación vigente en el año dentro del cual haya ocurrido la vacante, puedan optar á ésta, y al propio tiempo la anunciará en los periódicos profesionales, *Boletines Oficiales*, ó sirviéndose de los medios que juzgue oportunos para que el hecho llegue á conocimiento de los interesados.

Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia simple del mismo á la Junta de Protectorado y Gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamación de derechos.

Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 93, 94 y 95 se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artícu-

enviando el acta à la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año; y la definitiva, el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años, por sorteo de cuatro de sus individuos. Los Vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará para en adelante por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 100. Constituída la Junta de Gobierno y Patronato, redactará el Reglamento interior del Cuerpo y clasificará los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto ó el sueldo asignado á la titular.

También clasificará, en igual número de grupos, los Facultativos titulares que tengan derecho adquirido á pertenecer desde luego al Cuerpo, y los que sucesivamente ingresen

Ministerio de Cultura 2024

ma, por término de diez dias, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al autor ò autores del hurto de veinte y cuatro cochinas negras, preñadas, de siete á ocho arrobas de peso, y doce lechones de tres á cuatro arrobas, todos con la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada con una mosca, con hierro J. C. enlazadas en los costillares, verificado en las noches del nueve y catorce de Diciembre último en el cortijo de las Morenas, de este término que labra Don Francisco Hidalgo, vecino de Fernan Nuñez; para que dentro de dicho término comparezcan ante esto Juzgado, situado en la calle Rodriguez Sanchez, número dos con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que se insiruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece les pasará el perjuicio à que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos cerdos, los cuales serán puestos á mi disposición caso de ser habidos, como así mismo á la busca y captura de los autores del hecho, y habidos que sean serán puestos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición

Dado en Córdoba á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodriguéz y Silva.—El Escribano. Licenciado Juan Antonio Montero.

Num. 594

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación y de mi parte les pido y encargo, procedan por medio de sus ajentes á la busca de las caballerías que después se expresarán que fueron hurtadas en la noche del ocho de Enero último en el cortijo de Alguacilito, de este término, propias de Antonio Lucena Millan y de Martín Gomez Titez, y á la captura del autor ó autores del hurto, que caso de ser habidos pondrán en esta Cárcel á mi disposición en unión de las caballerías y personas en cuyo poder se encuentren estas si no acreditan en el acto su lejítima adquisición.

Dada en Córdoba á once de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodriguez y Silva.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías

Una yegua torda clara, de ocho años, con la marca, sin hierro. Otra yegua de tres años, castaña oscura sin hierro. Un mulo de nueve meses, castaño oscuro, sin hierro.

DELEGACION GENERAL
DE
CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
DE CÓRDOBA

Núm. 575

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de doña Eusebia Cerezo Guijo, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dote de la capellanía familiar colativa fundada en la iglesia parroquial de Santa Catalina, de Pozoblanco, por *Diego Sánchez Cabrera* y su mujer *Catalina Ruiz*, por escritura otorgada el 5 de Agosto de 1739, ante el Escribano de Pozoblanco Juan García Merlo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo en el plazo de treinta días, à contar desde la fecha, con los documentos necesarios, en esta Delegación, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 10 de Febrero de 1904.—Juan Herruzo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

ó progresen dentro del mismo Cuerpo. Estas clasificaciones regirán por años naturales completos, incorporando á ellas las variantes para surtir efectos desde el 31 de Diciembre del año en que sobrevengan.

Para realizar estas clasificaciones, como para el esclarecimiento é informe de los asuntos de su competencia, la Junta establecerá en su Reglamento la forma y las ocasiones en que haya de consultar á las Asociaciones de Médicos titulares, Colegios, Jurados y Corporaciones oficiales ó libres que puedan ilustrar sus juicios.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los Facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad, y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de Gobierno del Cuerpo; y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición, y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre Facultativos titulares y Ayuntamientos ó particulares, habrán de pasar á informe de la Junta de Gobierno antes de la resolución de las Autoridades ó Tribunales competentes, sin perjuicio de las medidas inaplazables que dicten ó tomen las Autoridades locales para atender á las necesidades públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Sanidad vigente, no podrán ser anulados los contratos ó escrituras de los Médicos ó Farmacéuticos titulares sino por mutuo convenio de Facultativos y Municipalidades, en virtud de causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial en vista del informe de la Junta de Gobierno y de la Provincial de Sanidad.

Art. 103. Cuando la resolución lesionare derecho reconocido al Facultativo titular en el informe de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Junta asumirá la representación del agraviado para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de aquel derecho, sufragando los gastos que se originen con un fondo que tendrá esta aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el Reglamento interior del Cuerpo señalará, pagada por todos los Médicos titulares y graduada según las necesidades de esta mutua y común defensa.

Art. 104. La dicha Junta establecerá una escala de correcciones que consistirá en tres grados:

1.° Amonestación privada en oficio firmado por el Secretario.

2.° Amonestación en igual forma, publicada en los periódicos profesionales.

3.° Abono de 250 pesetas en beneficio del Cuerpo, que ingresarán en la caja dol mismo.

Para hacer efectiva esta última corrección, el Reglamento normalizará el auxilio que las Autoridades habrán de prestar á la Junta.

Ministerio de Cultura 2024